

VISTOS:

29 OCT 2019

1. La Ley Nº 19.391, que crea la Comuna de Padre Las Casas.
2. Los Artículos 6º, 7º, 100, 118 y siguientes de la Constitución Política de la República.
3. Los Artículos 1º, 2º, 3º y demás normas pertinentes, de la ley Nº 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.
4. El Decreto Ley Nº 1263, de 1975, Ley Orgánica Constitucional de Administración Financiera del Estado.
5. La ley Nº 19.880, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.
6. La Resolución Exenta Nº 1600, del año 2008, de la Contraloría General de la República, modificada por los Dictámenes Nº 15.700 de 2012, y Nº 33.701 de 2014.
7. El Decreto Alcaldicio Nº 3936 de fecha 06 de diciembre de 2016, que nombra como Alcalde de la comuna de Padre Las Casas a don Juan Eduardo Delgado Castro.
8. El Decreto Alcaldicio Nº 408, de fecha 30 de octubre de 1998, que nombra en el cargo de Secretario Municipal titular de la comuna de Padre Las Casas, a doña Laura González Contreras.
9. Lo dispuesto en el Decreto Supremo 2.385, de 1996 del Ministerio del Interior, publicado en el Diario Oficial, el 20 de noviembre de 1996, que fija el texto refundido y sistematizado del Decreto Ley Nº 3.063, de 1979 sobre Rentas Municipales.
10. El Acuerdo del Concejo Municipal en Sesión extraordinaria Nº 32, de fecha 22 de octubre del año en curso, por el cual se aprobó la Ordenanza de sobre Determinación de tarifa de aseo domiciliario y exenciones de la Municipalidad de Padre Las Casas.
11. Ord. Nº 469 de 22 de octubre de 2019, por el cual Secretaría Municipal comunica al Asesor Jurídico que en Sesión extraordinaria, de fecha 22 de octubre en curso, se aprobó la Ordenanza sobre Determinación de tarifa de aseo domiciliario y exenciones de la Municipalidad de Padre Las Casas.
12. Lo dispuesto en los artículos 5 letra d), 12, 63 Letra i), 65 letra l) y 79 letra b), y demás normas pertinentes de la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.
13. Las facultades contenidas en la Ley 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CONSIDERANDO:

1. Que es necesaria la creación de una Nueva Ordenanza Municipal, que establezca la tarifa del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina particular, kiosco y sitio eriazo de la comuna de Padre las Casas, y que además regule las condiciones y procedimientos necesarios para acceder a la exención, parcial o total del pago de la tarifa.
2. Que por ordinario Nº 469 de fecha 22 de octubre del presente año, el Secretario Municipal comunicó al Asesor Jurídico que en Sesión Ordinaria Nº 32, de fecha 22 de octubre del año en curso, se aprobó la Ordenanza de sobre Determinación de tarifa de aseo domiciliario y exenciones Municipalidad de Padre Las Casas.



3. Que por lo anterior es procedente que se apruebe, por el presente acto administrativo, la Ordenanza de sobre Determinación de tarifa de aseo domiciliario y exenciones, Municipalidad de Padre Las Casas.

DECRETO:

1.- APRUEBASE la Ordenanza sobre Determinación de tarifa de aseo domiciliario y exenciones de Municipalidad de Padre Las Casas, aprobada en Sesión Ordinaria N° 49 del Concejo Municipal, de fecha 22 de Octubre del año en curso, cuyo tenor es el siguiente:

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1: La presente Ordenanza tiene por objeto normar sobre la determinación del costo real del servicio de aseo domiciliario que corresponde pagar a cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco, sitio eriazo, cuya extracción usual y ordinaria de desperdicios no sobrepase un volumen de 60 litros de residuos sólidos domiciliarios de promedio diario, cuyo avalúo fiscal exceda de las 225 Unidades Tributarias Mensuales. Además, regula las condiciones y procedimientos necesarios para acceder a la exención, parcial o total del pago de la tarifa.

ARTICULO 2: La fijación de tarifas y/o montos del derecho por el servicio de extracción de basura, el procedimiento del cobro del mismo, se rigen por las disposiciones contenidas en los artículos 6º, 7º, 8º, 9º y 48 del Decreto Ley 3.063 de 1979, y sus modificaciones.

ARTICULO 3: Para los efectos de la presente Ordenanza, se entenderá sin necesidad de mención expresa, que las referencias a la Ley o a número de artículos corresponde al Decreto Ley 3.063, de 1979 y sus modificaciones posteriores, sean permanentes o transitorias, y por la expresión "servicio" se entenderá el servicio de recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos domiciliarios, que no sobrepasen por usuario un volumen promedio de sesenta litros diario; por "derecho de aseo" a la tarifa que cobrará la Municipalidad por el servicio domiciliario de extracción de basura usual y ordinaria de los residuos sólidos domiciliarios; y por "usuario" los inmuebles destinados a viviendas o unidades habitacionales (exentos y no exentos de impuesto territorial), locales, oficinas, kioscos, sitios eriazos, afectos al cobro del servicio.

"Propietario" es aquella persona que tiene el dominio del inmueble.

Se entenderá por extracción "usual y ordinaria", la que no sobrepase un volumen de promedio de sesenta litros de residuos sólidos domiciliarios diarios.

ARTICULO 4: Tal como lo dispone el inciso 3º del artículo 9 del D.L. 3063 de 1979, el derecho de aseo será pagado por el dueño o por el ocupante de la propiedad, ya sea usufructuario, ocupante de la propiedad o mero tenedor, sin perjuicio de la responsabilidad que afecte al propietario. No obstante, los usufructuarios, arrendatarios y; en general, los que ocupen la propiedad en virtud de un acto o contrato que no importe transferencia, no estarán obligados a pagar el derecho de acuerdo a lo devengado con anterioridad al acto o contrato; efectuado el pago por el arrendatario, éste quedará autorizado para deducir la suma respectiva de los cánones de arrendamiento.



TITULO II

DE LA DETERMINACION DE LA TARIFA

ARTICULO 5: La Municipalidad cobrará una tarifa anual por el servicio de aseo. Dicha tarifa, que podrá ser diferenciada, o bien rebajada, según los criterios establecidos en la presente Ordenanza, se cobrará por cada vivienda o unidad habitacional, local, oficina, kiosco o sitio eriaz. La Municipalidad fijará la tarifa del servicio señalado sobre la base de un cálculo que considere exclusivamente tanto los costos fijos como los costos variables.

La determinación de la tarifa del servicio comprenderá todos los ítems de costos de las actividades que se realicen a través de las unidades municipales a las que les sean directa o indirectamente, imputables las funciones de extracción usual y ordinaria de residuos.

ARTICULO 6: La Dirección de Administración y Finanzas, deberá presentar al Alcalde el estudio de costo real del servicio domiciliario, quien lo someterá a la aprobación del Concejo Municipal. Para tal efecto se deberá considerar los egresos que contiene y define el clasificador presupuestario, manteniendo su estructura básica: subtítulo, ítem y asignación, definidos en el Decreto del Ministerio de Hacienda N° 854 del 29 de diciembre de 2004.

ARTICULO 7: Los rubros de gastos que se considerarán para determinar el costo del servicio de extracción domiciliaria de basura, son los siguientes:

- a) **Gastos en personal:** Comprende los egresos directos e indirectos de los trabajadores, tales como: sobresueldos, remuneraciones fijas y variables, viáticos, cotizaciones adicionales del personal de planta y a contrata de las Unidades Municipales que tengan participación directa o indirecta en las actividades relacionadas con la recolección; el cálculo y cobro del derecho de servicio de aseo domiciliario; y funcionarios que desarrollen actividades temporales en apoyo a dichas unidades. Se entienden los gastos en personal e ítem y asignaciones respectivos. También debe considerarse el subtítulo 24 Egresos por Prestaciones Previsionales.
- b) **Egresos por Bienes y Servicios de Consumo:** Comprende los gastos tales como: alimentos, bebidas, textiles y vestuarios, calzados, combustibles y lubricantes, materiales de uso y consumo corriente, consumos básicos, contratación de estudios, gastos en computación y material impreso y de oficina, gastos de mantenimiento de vehículos y todo otro gasto relacionado. Se entiende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario, Subtítulo 22, ítem y asignaciones respectivos.

Especialmente deben figurar en este capítulo:

- Los servicios prestados por terceros que comprenden la recolección, transporte y disposición final de la basura que se contrate con empresas privadas.
- Gastos de arriendo de propiedades, que comprendan las sumas pagadas por la municipalidad por concepto de arriendo de inmuebles para el servicio.
- c) **Gastos por Bienes y Servicios para Producción:** Deberán incluirse en este subtítulo, los egresos por concepto de disposición final de la basura, que comprende el relleno sanitario, plantas de reciclajes, desinfecciones, transportes a rellenos y otros sistemas similares. se entienden los gastos contenidos en el clasificador presupuestario tales como: materias primas y/o herramientas y gastos en general. Se entiende los egresos contenidos en el clasificador presupuestarios subtítulo 23, e ítem y asignaciones correspondientes.



- d) **Gastos por Inversión Real:** Se consideran en este subtítulo las provisiones de fondos necesarios para la renovación de equipos mecánicos, tales como compra de vehículos menores; equipos complementarios industriales, como los que se derivan del funcionamiento de puntos de disposición final de residuos. Para la depreciación de los bienes físicos del activo, inmovilizado debe tenerse presente en N° 5 del artículo 31 del Decreto Ley N° 824, de 1974, y N° 1, 2, 3 y 4 de dicho artículo. Comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 31, en su ítem correspondiente tales como:
- e) adquisición de equipos computacionales, operaciones de leasing computacional, vehículos, terrenos y edificios, estudios para inversiones, maquinarias y equipos directamente productivos.
- f) **Gastos por Inversión Financiera:** comprende los gastos contenidos en el clasificador presupuestario subtítulo 32, con su ítem respectivos tales como: préstamos, créditos, anticipos a contratistas, negociación o préstamos hipotecarios.

ARTICULO 8: El valor anual de la tarifa unitaria se determinará dividiendo el costo real anual del servicio por el número total de usuarios, entendiéndose por tales los predios destinados a viviendas (exentos o no exentos de contribuciones), enrolados por el Servicio de Impuestos Internos y las patentes municipales afectas al cobro del servicio.

ARTICULO 9: Para la extracción de residuos que no se encuentren comprendidos o que sobrepasen en cantidad, lo dispuesto en el artículo tercero de la presente ordenanza serán considerados servicios especiales y pagarán una tarifa con arreglo a lo que se dispondrá en la Ordenanza de Derechos Municipales.

Los usuarios que se encuentren en la situación del inciso anterior, podrán optar por ejecutar la extracción de dichos residuos por sí mismo o por medio de terceros, en conformidad con las reglamentaciones sanitarias y ambientales y las Ordenanzas Municipales. En caso que el servicio sea ejecutado por la Municipalidad y/o a través de la empresa contratada para estos fines, deberá procederse al cobro de la tarifa especial fijada para los residuos excedentes, en caso contrario tendrán la obligación de exhibir a petición de la Municipalidad, el certificado que acredite la disposición final de éstos.

ARTICULO 10: Cuando el usuario requiera un servicio especial, tales como excedentes de producción diaria de basura domiciliaria y otros, la Municipalidad fijará una tarifa especial de acuerdo al costo determinado para el caso particular el cual será regido por la Ordenanza de Derechos Municipales.

ARTICULO 11: Cuando un local comercial, industria, oficina de profesionales, etc. definidos en los artículos 23 y 32 del Decreto Ley 3.063, tengan dos o más patentes y siempre que correspondan a un mismo usuario, el cobro por extracción domiciliaria de basura se aplicará sólo a una de ellas. También están afectos al pago del servicio, las personas naturales o jurídicas que estén exentas de la contribución de patentes, señaladas en el artículo 27 del Decreto Ley 3.063.

ARTICULO 12: Tratándose de propiedades, que paguen contribuciones, que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, el pago del derecho ordinario o especial del servicio deberá aplicarse en la contribución territorial.



Tratándose de propiedades que sirvan como vivienda y además como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, cuando el inmueble no pague contribución, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en las patentes respectivas.

Tratándose de propiedades que sirvan como locales comerciales, industriales, oficinas de profesionales y otros, cuando se trate de distintos usuarios, el pago del derecho ordinario o especial del servicio, deberá aplicarse en las patentes respectivas, y además al dueño del inmueble.

ARTICULO 13: La cobranza de esta tarifa se efectuará con la información de roles entregados por el Servicio de Impuestos Internos del semestre anterior a la fecha del cobro, en los siguientes meses:

- a) Con la contribución del impuesto territorial en abril, junio, septiembre y noviembre.
- b) Cobro Directo Municipal en abril, junio, septiembre y noviembre.
- c) Las patentes de negocios gravados a que se refieren los artículos 23 y 32 del Decreto Ley 3.063 de 1979, en enero y julio.

TITULO III

DE LAS EXENCIONES

ARTICULO 14: Se encuentran exentos del pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el solo Ministerio de la Ley, aquellas viviendas o unidades habitacionales cuyo avalúo fiscal sea igual o inferior a 225 Unidades Tributarias Mensuales.

ARTICULO 15: Sin perjuicio de la exención establecida en el artículo anterior, podrán postular a la exención o rebaja del pago de la tarifa aquellos usuarios, Independiente si la propiedad paga o no contribuciones por impuesto territorial, que acrediten ser propietarios exclusivos de una solo bien raíz, que habiten en él y que presenten alguna de las siguientes condiciones:

- a) Quedarán exentos del pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el periodo de tres años, los propietarios de viviendas que pertenezcan a hogares calificados hasta el 80% de menores ingresos o mayor vulnerabilidad del Registro Social de Hogares, o del instrumento que lo reemplace.
- b) Queda exentos del pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el periodo de tres años, el propietario de vivienda, que sea adulto mayor de 60 años, aunque no este calificado dentro del 80% de hogares con menores ingresos o mayor vulnerabilidad, si lo indica su informe de evaluación socioeconómica elaborado por la unidad de calificación, tratamiento de asistencia social a personas.
- c) Queda exentos del pago de la tarifa del servicio domiciliario de aseo, por el periodo de tres años, el propietario de vivienda, que este en situación de discapacidad, aunque no esté calificado dentro del 80% de hogares con menores ingresos o mayor vulnerabilidad, si lo acredita mediante su respectiva credencial de discapacidad y si lo indica su informe de evaluación socioeconómica elaborado por la unidad de calificación, tratamiento de asistencia social a personas.



- d) Con la finalidad de incentivar la separación en origen de los Residuos Sólidos Domiciliarios (R.S.D.) se reconocerá el aporte de los usuarios que ejecuten acciones de compostaje o vermicompostaje (producción de humus) comprobables en sus hogares, quienes obtendrán una rebaja del 50% en los pagos del derecho de aseo. La compostera, para acceder a este beneficio, debe considerar una capacidad mínima de 300 litros, lo que será acreditado con informe de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, o la Dirección que corresponda, con el fin de incentivar a quienes ejecuten acciones que vayan en pro del cuidado del medioambiente.
- e) Podrán también acceder al 50% de descuento, aquel que acredite reciclaje de residuos orgánicos e inorgánicos, previa verificación por parte de la Dirección de Medio Ambiente Aseo y Ornato, o la Dirección que corresponda. Para postular a este beneficio el solicitante deberá acompañar los antecedentes descritos en el artículo 17, y además un certificado de cualquier empresa gestora de residuos, que acredite algún tipo de servicio de reciclaje contratado (orgánico, inorgánico o ambos).

ARTICULO 16: Los usuarios que deseen acogerse a las exenciones establecidas en el artículo 15 letra a), b) y c) de la presente ordenanza deberán concurrir personalmente a la Dirección de Desarrollo Comunitario y presentar la respectiva solicitud, hasta el 31 de Octubre de cada año, adjuntado copia de cedula de identidad, certificado de avalúo fiscal, dominio de la propiedad o escritura de la misma y Cartola hogar registro social de hogares.

El beneficio otorgado tendrá una vigencia de tres años, contados desde el 01 de enero del año siguiente de la presentación de la solicitud pudiendo ser renovado si las condiciones subsisten.

La Dirección de Desarrollo Comunitario informará por escrito mensualmente, a la Oficina de Rentas y Patentes Municipales la nómina de contribuyentes que postularon a la exención.

ARTICULO 17: Los usuarios que deseen acogerse a la rebaja del 50% establecida en el artículo 15 letra d) y e) de la presente ordenanza deberán concurrir personalmente al Departamento de Rentas de la Dirección de Administración de Finanzas, y presentar la respectiva solicitud, adjuntado copia de cedula de identidad, certificado de avalúo fiscal y dominio de la propiedad o escritura de la misma, hasta el 31 de octubre de cada año.

El beneficio otorgado tendrá una vigencia de un año, y se aplicará la rebaja en las cuotas 3era y 4ta del año siguiente de la solicitud, pudiendo ser renovada si las condiciones subsisten.

ARTICULO 18: El usuario será notificado por la Oficina de Rentas, por teléfono u otro medio, del resultado de su postulación.

En los casos que sea denegada la postulación, el usuario podrá presentar una Solicitud de Reconsideración, en oficina de rentas, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la notificación de dicha resolución, adjuntando nuevos antecedentes.

ARTICULO 19: Si durante el proceso de tramitación y evaluación de la solicitud presentada, se detecta que la información no se ajusta a la realidad del postulante, está quedará automáticamente fuera del beneficio.

Lo anterior, también será aplicado a aquellos casos, que habiendo obtenido el beneficio, se detecte irregularidad en la información proporcionada.



TITULO IV

DE LA COBRANZA

ARTICULO 20: Aquellas personas que se encuentren obligadas al pago del derecho de aseo domiciliario, según las reglas establecidas precedentemente y no cumplan con dicha obligación, quedarán obligadas, además, al pago de los reajustes e intereses en la forma y condiciones establecidas en los artículos 53, 54 y 55 del Código Tributario, según lo dispone el artículo 48 del Decreto ley N° 3.063 de 1979.

ARTICULO 21: La presente Ordenanza reemplaza y deja sin efecto a la ordenanza dictada anterior N° 48, año 2018 sobre la misma materia.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 1: Quedarán exentos del pago del Derecho de Aseo los contribuyentes definidos en los artículos 23 y 32 del Decreto Ley 3.063, que se encuentran afectados por las Obras del proyecto interconexión vial Temuco-Padre Las Casas, cuyos capitales Propios no superen los \$70.000.000., y se localicen en las siguientes calles:

- 1.- Calle Huichahue, desde calle Los Diaguitas a calle Cabo de Horno.
 - 2.- Calle Francisco Pleiteado, desde calle La Paz a calle Los Diaguitas.
 - 3.- Calle Villa Alegre, desde calle Lillo, a calle Truf Truf.
 - 4.- Calle La Paz, desde Villa Alegre a calle Francisco Pleiteado.
 - 5.- Calle Lillo, desde Villa Alegre a calle Francisco Pleiteado.
- El beneficio otorgado tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2020.

ARTICULO 2: El presente año las solicitudes de exención o rebaja serán recibidas desde Noviembre de 2019.

ARTICULO 3: La presente ordenanza entrará en vigencia en la comuna a partir de Enero del año 2020.

ARTICULO 4: Los cobros de Derecho de Aseo, efectuados en forma directa por la municipalidad, correspondiente al año 2020, podrán eliminarse o rebajarse retroactivamente, si el dueño de la propiedad acredita alguna causal de exención del artículo 15 de la presente ordenanza, dentro del mismo año.

ARTICULO 5: Publíquese la presente ordenanza a través de la Página Web de la Municipalidad, siendo la Dirección de Administración Municipal la encargada de arbitrar las medidas necesarias para incorporar su texto integro en el sitio Web Institucional.

ARTICULO 6: La Municipalidad deberá realizar campaña de difusión a la comunidad respecto del cobro del derecho de aseo, inmediatamente sea publicada la presente ordenanza.



2.- RIJA LA PRESENTE ORDENANZA, a partir de la fecha de su dictación, sin perjuicio de tener presente para todos lo contemplado en el decreto ley N° 3.063, de 1979, sobre Rentas Municipales.

3.- PUBLÍQUESE la presente Ordenanza a través de la página Web de la Municipalidad, siendo la Dirección de Administración Municipal la encargada de arbitrar las medidas necesarias para incorporar su texto íntegro en el sitio Web institucional.

ANOTESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE.


LAURA GONZÁLEZ CONTRERAS
SECRETARIO MUNICIPAL


JUAN EDUARDO DELGADO CASTRO
ALCALDE

JEDC/LGC/RUE/cfa

Distribución: Alcaldía (1).- Administración Municipal (1).- Administración y Finanzas (1).- Dirección de Control (1).- Dirección Asesoría Jurídica (1).- Unidad de Rentas (1).- Juzgado de Policía Local de Padre las Casas (1).- Oficina de Partes (1). Publicación página web www.padrelascasas.cl . (1)

ID: 402823


MUNICIPALIDAD DE PADRE LAS CASAS
ASESOR JURIDICO